



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/34/87
10 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN
1979
UN

Trigésimo cuarto período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 56 y 98 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento
del Fondo Común

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
decisión que figura en el documento A/C.2/34/L.117

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1979, la Segunda Comisión aprobó el proyecto de decisión que figura en el documento A/C.2/34/L.117. En ese momento, la Comisión tenía ante sí una exposición sobre consecuencias financieras contenida en el documento A/C.2/34/L.119 y Add.1.

2. En virtud del proyecto de decisión que figura en el documento A/C.2/34/L.117, la Asamblea General tomaría nota de la resolución 206 (XIX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, aprobada en la segunda parte de su 19° período de sesiones, sobre los "Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en funcionamiento del Fondo Común", y decidiría adoptar las medidas apropiadas a fin de adelantar los fondos necesarios para financiar los trabajos preparatorios que se requirieran para la entrada en funcionamiento del Fondo, hasta un máximo de 1,8 millones de dólares.

2. Si la Asamblea General aprobara este proyecto de decisión se requeriría la consignación de un crédito adicional por valor de 1.722.700 dólares, con carácter no periódico y reembolsable, en una nueva sección 15 B del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981. Esta partida estaría plenamente compensada por un aumento de la misma cantidad en la sección de ingresos del presupuesto que reflejaría el reembolso debido a las Naciones Unidas con cargo al Fondo Común una

vez que éste entrara en funcionamiento. En vista de la incertidumbre sobre la fecha exacta en que el Fondo Común entrará en funcionamiento, el Secretario General tiene la intención de asignar fondos al Secretario General de la UNCTAD a medida que sean necesarios. Por consiguiente, los recursos no gastados en el momento en que el Fondo Común entre en funcionamiento se reintegrarán en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto y los programas que se presentará para el bienio 1980-1981.

4. El desglose de la cantidad arriba mencionada figura en el párrafo 14 infra.

5. Los elementos fundamentales del Fondo Común relativos a sus objetivos, estructura de capital, organización, administración y procedimientos de votación se examinarán en el anexo de este documento.

6. El carácter exacto de la labor preparatoria necesaria para iniciar las operaciones del Fondo Común, su ubicación y el marco institucional conexo aún no han sido plenamente determinados. Tampoco puede establecerse con precisión en esta etapa durante cuánto tiempo deberá permanecer en funcionamiento el mecanismo preparatorio. Sin embargo, se calcula que el período que ha de transcurrir desde la fecha de la aprobación del convenio constitutivo del Fondo Común y el comienzo oficial de su funcionamiento podrá variar entre seis y 18 meses. Por consiguiente, esta exposición de las consecuencias administrativas y financieras se ha basado en una duración media de 12 meses y en la hipótesis de que la Comisión Preparatoria estará radicada en Ginebra.

7. En el período transcurrido entre la aprobación del convenio constitutivo por la Conferencia de Negociación y la sesión inaugural del Consejo de Administración, y posteriormente hasta la primera sesión de la Junta Ejecutiva que señalará el comienzo del funcionamiento del Fondo Común, será necesario realizar ciertas actividades sugeridas por la experiencia de instituciones financieras internacionales análogas. Esa experiencia indica que la labor preparatoria entrañará actividades jurídicas y de procedimiento, tales como la redacción del reglamento del Consejo de Administración y de la Junta Ejecutiva, el reglamento para la gestión de las operaciones del Fondo Común y la reglamentación financiera conexas. Deberá establecerse el marco de las actividades operacionales, que entrañará la formulación de las políticas y criterios del Fondo Común en materia de otorgamiento de préstamos y la redacción de las condiciones generales aplicables a los convenios de asociación y a los convenios de préstamo. Además, deberán redactarse acuerdos sobre las relaciones con las Naciones Unidas y diversas otras instituciones cooperadoras, así como un acuerdo con el país huésped relativo a la sede. También habrá que definir una estructura orgánica para el Fondo Común y elaborar un presupuesto administrativo. Deberán formularse asimismo políticas de personal, inclusive el estatuto y el reglamento del personal conexos. Finalmente, será necesario hacer arreglos para la celebración del primer período de sesiones del Consejo de Administración a la luz de los progresos realizados en la obtención de firmas y ratificaciones de los convenios.

8. Se consideran necesarios 14 puestos para realizar la labor de la Comisión Preparatoria de iniciar el funcionamiento del Fondo Común. Dichos puestos son los siguientes:

Cuadro orgánico y categorías superiores

Secretario Ejecutivo	1 D-2
Asesor Jurídico	1 D-1
Asesor Financiero	1 D-1
Asesor de Operaciones (Primera cuenta)	1 P-5
Asesor de Operaciones (Segunda cuenta)	1 P-5
Asesor de Administración	1 P-5
Oficial Administrativo	1 P-3
Oficial Administrativo	<u>1</u> P-3
	8

Cuadro de servicios generales

Auxiliar administrativo	1 puesto de categoría principal
Tareas de secretario/oficinista	<u>5</u> puestos de otras categorías
	<u>6</u>
Total	<u>14</u>

9. En el cuadro que sigue se han calculado los gastos correspondientes a los puestos necesarios de personal supernumerario en general sobre la base de una duración de doce meses, en Ginebra, con una tasa de movimiento del personal del cuadro orgánico del 95%. Como no se conoce la fecha de iniciación de las actividades para las que se necesitan dichos puestos, a los efectos de la presentación se han distribuido los gastos entre el último semestre de 1980 y el primer semestre de 1981.

Personal necesario

	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>Total</u>
--	-------------	-------------	--------------

(Dólares EE.UU.)

Personal supernumerario en general

Cuadro orgánico

1 D-2	34 200	34 500	68 700
2 D-1	62 400	63 000	125 400
3 P-5	85 200	85 900	171 100
2 P-3	<u>40 400</u>	<u>40 800</u>	<u>81 200</u>
Subtotal	<u>222 200</u>	<u>224 200</u>	<u>446 400</u>

/...

Cuadro de servicios generales

1 puesto de categoría principal	20 050	20 050	40 100
5 puestos de otras categorías	<u>69 000</u>	<u>60 000</u>	<u>138 000</u>
Total parcial	<u>89 050</u>	<u>89 050</u>	<u>178 100</u>
TOTAL	311 250	313 250	624 500
<u>Gastos comunes de personal</u>	98 800	99 400	198 200
TOTAL GENERAL	<u>410 050</u>	<u>412 650</u>	<u>822 700</u>

10. Los funcionarios de categoría superior tendrían que hacer viajes en misión oficial a las diversas regiones geográficas, con un costo estimado en 40.000 dólares, durante el proceso preparatorio encaminado a lograr la entrada en funcionamiento del Fondo Común.

11. También se necesitarían servicios de consultores equivalentes a 20 meses de trabajo para ayudar en los aspectos sumamente técnicos de la labor preparatoria del Fondo Común, que se reseña en el párrafo 6 supra. Se estima que con tal fin se necesitarían 100.000 dólares para honorarios y viajes conexos.

12. Se supone que la Comisión Preparatoria necesitará seis semanas de reuniones, para las que se estiman gastos de 600.000 dólares.

13. Se estima que con la suma de 160.000 dólares se sufragarían los gastos de instalaciones, muebles y equipo, suministros y materiales, comunicaciones y servicios varios.

14. En el cuadro siguiente se resumen las necesidades para un período de 12 meses durante el bienio 1980-1981:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>Total</u>
	<u>(Dólares EE.UU.)</u>		
Sueldos y gastos comunes de personal	410 050	412 650	822 700
Servicios de consultores	49 500	50 500	100 000
Viajes del personal	19 900	20 100	40 000
Reuniones	285 000	315 000	600 000
Otros gastos operacionales	<u>75 000</u>	<u>85 000</u>	<u>160 000</u>
Total	<u>839 450</u>	<u>883 250</u>	<u>1 722 700</u>

15. La secretaría de la UNCTAD seguirá prestando asistencia a las actividades preparatorias del establecimiento del Fondo Común, con cargo a los recursos disponibles dentro del actual programa de productos básicos de la UNCTAD. En consecuencia, el nivel de necesidades estimado en la solicitud que antecede se ha basado en el volumen adicional de trabajo consiguiente, que no puede absorberse con los recursos existentes.

16. Por consiguiente, si la Asamblea General aprobara el proyecto de decisión contenido en el documento A/C.2/34/L.117, se necesitaría una asignación de 1.722.700 dólares en una nueva sección 15 B del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, compensada por una suma igual en la sección 2 de ingresos.

Anexo

Elementos fundamentales del Fondo Común

I. OBJETIVOS Y PROPOSITOS

A. Objetivos

1. El Fondo Común se establecería como una nueva entidad y una institución eficaz y financieramente viable destinada a servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos previstos en la resolución 93 (IV) de la UNCTAD. Debería facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios y acuerdos internacionales de productos básicos, particularmente los relativos a productos que revistan especial interés para los países en desarrollo.

B Propósitos

i) Reservas

2. El Fondo Común contribuiría a la financiación, con cargo a su primera ventanilla, de reservas internacionales de estabilización y, de acuerdo con las modalidades que se determinaran, de reservas nacionales coordinadas internacionalmente, en el marco de convenios y acuerdos internacionales de productos básicos que representasen a los productores y los consumidores a los que correspondiera el grueso del comercio mundial de los productos básicos pertinentes. El Fondo respetaría la autonomía de los convenios internacionales de productos básicos y no intervendría directamente en los mercados de esos productos.

ii) Otras medidas

3. El Fondo Común, con cargo a su segunda ventanilla, financiaría medidas distintas de las relacionadas con la constitución de reservas. Estas medidas serían medidas de fomento de los productos básicos y estarían encaminadas a mejorar las condiciones estructurales de los mercados y a reforzar la competitividad y las perspectivas a largo plazo de determinados productos básicos.

4. A través de su segunda ventanilla, el Fondo Común promovería la coordinación y las consultas con respecto a medidas distintas de la constitución de reservas, así como su financiación, con miras a promover un enfoque basado en los productos básicos.

5. Las medidas que se financiarían con cargo a la segunda ventanilla comprenderían la investigación y el desarrollo técnico, el aumento de la productividad, la comercialización y las medidas dirigidas a facilitar, por lo general mediante una financiación conjunta o la prestación de asistencia técnica, y la diversificación vertical. Estas medidas podrían adoptarse aisladamente, como en el caso de los

productos básicos perecederos y de otros productos cuyos problemas no pueden resolverse debidamente mediante la constitución de reservas, o como complemento y respaldo de las actividades de constitución de reservas y en apoyo de éstos. Para la financiación de estas medidas, el Fondo tendrá en cuenta la necesidad de evitar que se destine a un solo producto básico una cantidad desproporcionada de los recursos totales de la segunda ventanilla.

6. Las medidas que se financiarían con cargo a la segunda ventanilla serían patrocinadas conjuntamente por los productores y los consumidores y serían complementadas por éstos en el marco de órganos internacionales de productos básicos que se ajustaran a criterios convenidos. Al determinar esos criterios debería tomarse en consideración la importancia de incluir adecuadamente los productos básicos cuya exportación reviste particular interés para los países en desarrollo.

7. Por conducto de su segunda ventanilla, el Fondo Común establecería una estrecha relación de trabajo con las instituciones financieras internacionales existentes y, en lo posible, evitaría la duplicación de sus actividades.

8. También por conducto de su segunda ventanilla, el Fondo Común podría participar en la financiación de medidas distintas de la constitución de reservas en asociación con otras entidades.

9. En el contexto de la determinación de las prioridades para la utilización de los recursos, debería procurarse, mediante la segunda ventanilla, prestar la debida atención a los productos básicos de interés para los países en desarrollo más pobres, particularmente los países menos adelantados.

II. RECURSOS FINANCIEROS Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

10. Los recursos financieros del Fondo se compondrían de:

a) Contribuciones directas de los gobiernos para aumentar la capacidad crediticia del Fondo y proveer el capital necesario para atender determinadas necesidades de liquidez a corto plazo (primera ventanilla), así como para sufragar los gastos administrativos del Fondo;

b) Recursos derivados de la participación de los convenios internacionales de productos básicos en el Fondo (primera ventanilla), en proporción a las necesidades financieras máximas de esos convenios:

- i) depósitos en efectivo de los convenios internacionales de productos básicos;
- ii) capital sujeto a requerimiento/garantías para la obtención de préstamos por el Fondo;

- c) Préstamos
- d) Contribuciones voluntarias;
- e) Ganancias netas.

11. Los recursos asignados a la primeta ventanilla con cargo a las contribuciones directas de los gobiernos serían de 400 millones de dólares, de los que 150 millones de dólares serían aportados en efectivo, 150 millones en capital exigible y 100 millones en capital sujeto a requerimiento.

12. Las contribuciones directas de los gobiernos al Fondo consistirían en:

a) Una contribución de 1 millón de dólares de cada Estado miembro, parte de la cual podría ser asignada por el Estado aportante a la segunda ventanilla, de manera que el total así asignado no fuese inferior a 70 millones de dólares;

b) Una suma adicional de 320 millones de dólares (suponiendo una participación universal y la asignación de 80 millones de dólares a la primera ventanilla con arreglo al apartado a) del párrafo 12 a/, que se repartirían entre el Grupo de los 77, el Grupo B, el Grupo D y China de la manera siguiente:

Grupo de los 77	-	10%
Grupo B	-	68%
Grupo D	-	17%
China	-	5%

La distribución dentro de los Grupos sería decidida por los propios Grupos b/.

a/ Si estos supuestos resultaran incorrectos, la suficiencia de los recursos financieros se revisaría lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio Constitutivo.

b/ En el Convenio Constitutivo se regularía la determinación de las contribuciones de cualquier país que no perteneciese a ninguno de estos Grupos.

13. Los recursos de la segunda ventanilla procederían de las contribuciones directas iniciales de los gobiernos asignadas con arreglo al apartado a) del párrafo 12, hasta una cuantía de 70 millones de dólares, por lo menos, y, además, de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otras fuentes, fijándose como objetivo una cuantía de 280 millones de dólares.

14. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el Fondo depositarían en él un 33 1/3% de sus necesidades financieras máximas. Los depósitos se pagarían de una sola vez o por etapas en la forma que se acordase y darían lugar a derechos de créditos proporcionales. Los depósitos se retirarían cuando se necesitasen para la adquisición de reservas.

15. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el fondo se negociarían o renegociarían sobre la base del principio de la financiación conjunta de las reservas de estabilización por todos los productores y consumidores que participaran en los convenios.

16. Los miembros de los convenios de productos básicos prometerían directamente al Fondo, en la forma y en las condiciones que se acordasen, una cifra de capital sujeto a requerimiento/garantías equivalente al valor de los préstamos que tuviera derecho a obtener cada convenio internacional de productos básicos. Los convenios internacionales de productos básicos y sus miembros asumirían la plena responsabilidad del servicio y del reembolso, en las condiciones que acordaran con el Fondo, de los préstamos que obtuviesen de éste. Los miembros de los convenios internacionales de productos básicos no responderán con su capital sujeto a requerimiento/garantías del incumplimiento de las obligaciones de los convenios internacionales de productos básicos de los que no sean miembros.

17. Los convenios internacionales de productos básicos cederían al Fondo todos sus certificados de depósitos de existencias, con arreglo a las modalidades que se acordasen.

18. Se determinaría el procedimiento para el desembolso del capital sujeto a requerimiento.

19. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el Fondo Común utilizarían éste como único banco para sus operaciones de constitución de reservas de estabilización.

20. Se establecería un procedimiento para la promesa de contribuciones voluntarias a la segunda ventanilla, así como disposiciones para la reposición de los recursos, habida cuenta de sus actividades.

21. Los recursos asignados a la primera y a la segunda ventanillas se mantendrían en cuentas separadas, sin que el Fondo perdiera por ello su carácter de entidad única. Los recursos adscritos a una ventanilla no deberían utilizarse para respaldar las operaciones de la otra.

III. ORGANIZACION, GESTION Y VOTACION

22. Las disposiciones relativas a la organización, la gestión y la votación estarían basadas en las conclusiones a que se llegó en el Grupo de Negociación III.

23. Siempre que fuera posible, las decisiones se tomarían en el Fondo sin votación.

24. Ningún Grupo dispondría de la mayoría simple del número total de votos. Los votos se distribuirían entre los países miembros del Fondo en función de tres criterios (principio de igualdad; contribuciones directas; y contribuciones de capital sujeto a requerimiento hechas al Fondo por países miembros de los convenios de productos básicos que participasen en el Fondo), y se trataría de alcanzar el siguiente objetivo c/:

Grupo de los 77	47%
Grupo B	42%
Grupo D	8%
China	3%

25. Las decisiones más importantes, incluidas las decisiones de carácter constitucional y aquellas que tuvieran consecuencias financieras considerables para los Estados miembros, se adoptarían por una mayoría de tres cuartos del número total de votos emitidos. Las demás decisiones, según su importancia relativa, requerirían, bien una mayoría de dos tercios del número total de votos emitidos, bien una mayoría simple.

26. El Consejo de Administración establecerá un Comité Consultivo sobre la segunda ventanilla a fin de facilitar su funcionamiento.

c/ Si ese sistema de asignación de votos diera por resultado una distribución de los votos que fuera considerablemente distinta de la que se describe en el párrafo 24, o que no fuera conforme a los principios enunciados en ese párrafo 24, el Consejo de Administración del Fondo introduciría los cambios necesarios.